



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla 20 SET. 2018

G. A.

005805

Señora  
ONERIS ILIAS MELGAREJO  
Representante Legal  
E.S.E. CEMINSA  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ  
Calle 6 # 7c -07  
Sabanalarga - Atlántico

Ref.: Auto N° 00001277

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso; 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-193  
I.T. 924 de 2018  
Proyectó: M.V. (Contratista).

1



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades -PGIRASA- a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA - PUESTO DE SALUD del corregimiento de ISABEL LOPEZ municipio de Sabanalarga – Atlántico

Que del resultado del seguimiento efectuado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0924 de 2018, señalando lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

El Centro Materno Infantil de Sabanalarga, ESE CEMINSA -Puesto de Salud del corregimiento de Isabel López, Municipio de Sabanalarga Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, que presta los servicios de:

- Odontología
- Vacunación.
- Consulta externa
- Programas de Promoción y Prevención.

Estos servicios son prestados en horario de 8:00 am a 3:00 pm en jornada continua de lunes a viernes, con una atención de 180 pacientes semanal

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga - Puesto de Salud del Corregimiento de Isabel López, Municipio de Sabanalarga- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

Presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA el cual está ajustado al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de mayo 6 del 2016.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P, contrato N° SL0097 del 2018 para la prestación de servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos generados en el Puesto de Salud con una frecuencia de recolección mensual; en la visita no se evidencio el contrato y los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.

Los residuos generados en el Puesto de Salud de Isabel López no son pesados este pesaje lo realiza la empresa especializada en el momento de la recolección.

No apporto durante la visita de inspección los formatos RH1, según lo establecido en el Anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002; Sin embargo esta información ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, mediante los Oficio Radicado N° 4468 del 10 de Mayo del 2018.

Los formatos RHPS tampoco fueron presentados en la visita anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002.; Sin embargo esta información ha sido enviada a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, mediante los Oficio Radicado N° 4468 del 10 de Mayo del 2018.

Los residuos ordinarios y comunes son recolectados por la empresa Triple A S.A E.S.P, tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).

El Personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes, tapa boca, delantal, gafas) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento central a espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los residuos son embalados, envasados, etiquetados y rotulados, según el tipo de residuo para posteriormente ser entregados a la empresa Transportamos A.L S.A E.S.P.

La entidad no entrega al transportador especializado las hojas de seguridad correspondientes, la funcionaria encargada manifiesta no estar realizando esta gestión.

El personal encargado de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios generados en la entidad, se encuentra capacitado para desempeñar labor; la entidad no presento en el momento de la visita el cronograma y actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

Los vertimientos líquidos son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos Odontológicos, los cuales son vertidos a una poza séptica, el último estudio de aguas residuales fue realizado en el año 2016 por el laboratorio SERAMBIENTE estos fueron revisados. El servicio de agua, se lo suministra el acueducto comunal del corregimiento.

#### CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga - CEMINSA Puesto de Salud del corregimiento de Isabel López y revisada la información del expediente N° 1726 - 193 se puede concluir:

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

El Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA se debe ajustar a los servicios prestados Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de mayo 6 del 2016

Ha contratado los servicios con la empresa especializada Transportamos AL SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados con una frecuencia de recolección mensual, para este puesto de salud.

Los residuos son embalados, envasados, rotulados y etiquetado, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Ha estado enviando a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico CRA, la información trimestral, semestral de las gestiones del PGIRHS y formatos RH1 y los formatos RHPS.

No apporto los recibos de recolección, sin embargo esta información ha sido enviada trimestralmente y semestralmente a la CRA.

No está diligenciando las respectivas hojas de seguridad correspondiente a la desactivación de los residuos Cortopunzantes antes de ser entregados al servicio especializado en la recolección, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 780 del 6 de Mayo dl 2016.

El área de almacenamiento cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002; sin embargo debe colocar un extintor.

Presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.SP, (con oficio radicados N° 4468 del 10 de Mayo del 2018) donde demuestra que genera menos de 10 Kgs/mes, razón por la cual está exenta de inscripción al RESPEL; así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 en su (Parágrafo).

Permiso de Emisiones Atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: No cuenta con permiso de vertimientos líquidos, este fue solicitado mediante oficio radicado N° 003638 del 6 de mayo de 2013, sin embargo no ha presentado la documentación para el trámite del permiso de vertimiento.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE a no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el Acueducto Comuna

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define: *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNÓS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

5. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

6. Bancos de sangre, tejidos y semen. (...).

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.  
Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.
- Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos.

Artículo 2.8.10.15. Obligaciones. Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- ❖ Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
- ❖ Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2018

00001277

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- ❖ *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- ❖ *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- ❖ *Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- ❖ *Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- ❖ *Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- ❖ *Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- ❖ *Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*
- ❖ *Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- ❖ *Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- ❖ *Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- ❖ *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

*Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

*Artículo 2.8.10.16. Régimen sancionatorio. En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA - en relación con el PUESTO DE SALUD del corregimiento de ISABEL LOPEZ municipio de Sabanalarga – Atlántico, con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente

*Jaciel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

por la señora Oneris Iliás Melgarejo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla ante esta autoridad ambiental, con las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días hábiles:

- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Presentar ajustes al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 17 de marzo del 2016.
- Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Deberá contar con un Plan de Contingencia y Emergencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación, Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 2016.
- Realizar el respectivo, pesaje, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- Presentar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar copia del certificado de habilitación expedido por la secretaria de Salud Departamental.
- Realizar el almacenamiento de sus residuos hospitalarios peligrosos por un tiempo no mayor de una semana (7 días) así, como lo establece la Resolución 1164 del 2002 en Artículo 7.2.6.2.
- Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad Artículo 2.8.10.6 inciso 8 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- Adecuar en el área de almacenamiento un extintor teniendo en cuentas las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimientos para los Residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar un informe detallado donde se describan las características técnicas y operaciones del sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ESE, que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que llevan a cabo de la Poza Séptica y la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultado de las operaciones de tratamiento, anexando los soportes que certifiquen la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- Presentar copia del contrato suscrito con la empresa especializada que realiza el respectivo tratamiento, de la poza séptica; al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la limpieza de la poza séptica.

2. Semestralmente:

- Exhibir copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad.
- Presentar los registros mensuales de los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

*Jepca*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA - PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

- Mostrar los registros mensuales de los formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- Exhibir cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016.

3. De manera inmediata,

Realizar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por las entidades correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas a la Poza séptica donde se evalúen los siguientes Parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.
- Tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Sabanalarga.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ArnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14. Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.
- Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 0924 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

40

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001277 DE 2018

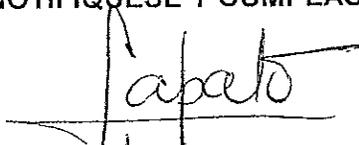
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO  
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA -CEMINSA -  
PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ISABEL LOPEZ MUNICIPIO DE  
SABANALARGA – ATLÁNTICO”

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP N° 1526-435  
I.T. N° 0924 de 2018.  
Proyectó: M.V. Contratista.